Reafirmando también la recomendación de que el espíritu de la cooperación técnica entre los países en desarrollo debe difundirse por todo el sistema de las Naciones Unidas que se ocupa del desarrollo y de que todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas deben desempeñar un papel destacado como promotoras y catalizadoras de la cooperación técnica entre los países en desarrollo[102],

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/191, de 21 de diciembre de 1990, y 46/143, de 17 de diciembre de 1991, sobre el desarrollo de los recursos humanos para el desarrollo,

Reconociendo que ha aumentado la cooperación entre los países en desarrollo y entre sus instituciones mediante el intercambio de conocimientos especializados y experiencia y la utilización compartida de sus instalaciones,

Reconociendo también que la cooperación técnica entre los países en desarrollo es un instrumento eficaz para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo mediante el aprovechamiento de la experiencia y los conocimientos especializados pertinentes y podría también facilitar el comercio entre los países en desarrollo,

Reiterando que corresponde a los países en desarrollo la responsabilidad primordial de promover la cooperación técnica entre sí y que los países desarrollados y el sistema de las Naciones Unidas deberían prestar asistencia y apoyo a esas actividades y desempeñar una importante función como promotores y catalizadores de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, de conformidad con el Plan de Acción de Buenos Aires,

Tomando nota con reconocimiento de las recientes medidas adoptadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para designar tema prioritario la cooperación técnica entre los países en desarrollo, proporcionar un mayor apoyo a las actividades de promoción y tomar medidas para vigilar la cooperación técnica entre los países en desarrollo mediante los mecanismos establecidos para la evaluación y aprobación de proyectos,

Preocupado, sin embargo, por el hecho de que, desde la aprobación del Plan de Acción de Buenos Aires, la cooperación técnica entre los países en desarrollo no se haya difundido y se siga aplicando en forma marginal en la ejecución de programas y proyectos,

1. *Exhorta* a todas las partes en las actividades de desarrollo a que se esfuercen en forma concertada, organizada y enérgica por aprovechar las capacidades de los países en desarrollo, prestando su pleno apoyo al uso de la modalidad de la cooperación técnica entre los países en desarrollo y dándole consideración prioritaria;

2. *Insta* a todas las partes a que amplíen el alcance y la aplicación de esa modalidad en las actividades realizadas en todas las etapas del ciclo de los proyectos;

3. *Pide* a todas las partes que intensifiquen las actividades de apoyo encaminadas a lograr que las instituciones gubernamentales, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales tengan más presente la modalidad de la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

4. *Exhorta* a los países desarrollados que participen en la ejecución de proyectos a que, cuando proceda, usen más consultores de países en desarrollo para, entre otras cosas, mejorar la eficacia en función de los costos de los proyectos y programas;

5. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan del desarrollo a que estudien la posibilidad de mejorar el funcionamiento y el alcance del Sistema de Orientación Informativa (INRES) para mejorar y ampliar los datos y la información sobre la capacidad técnica existente en los países en desarrollo mediante el citado Sistema y mejorar el acceso a esa información;

6. *Insta también* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan del desarrollo a que intensifiquen, en el marco de los recursos disponibles, sus esfuerzos por crear capacidad nacional en materia de desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo;

7. *Invita* a todos los países y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan del desarrollo a que sigan examinando sus políticas y prácticas para facilitar el uso de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en el diseño, la formulación, la ejecución y la evaluación de los programas y proyectos a que presten apoyo;

8. *Insta* a los países en desarrollo a fomentar un mayor uso de la cooperación técnica entre los países en desarrollo en la ejecución de actividades y proyectos nacionales de desarrollo, incluidas las prácticas de adquisición;

9. *Invita* a los países en desarrollo a que fortalezcan sus centros nacionales de coordinación de la cooperación técnica entre los países en desarrollo para que puedan promover más eficazmente esa cooperación y vigilar los progresos realizados en esa esfera;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1994 sobre su evaluación de la aplicación de la presente resolución.

41a. sesión plenaria
30 de julio de 1992

1992/42. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 46/173 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano, así como resoluciones anteriores aprobadas por el Consejo Económico y Social, en las que se exhortaba a los organismos especializados y a otras organizaciones y órganos del sistema de las naciones Unidas a que ampliaran e intensificaran sus programas de asistencia para atender a las necesidades urgentes del Líbano,

Consciente del deterioro de la situación económica del Líbano y de la magnitud de las necesidades actuales de ese país,

Tomando nota con gran preocupación de la alta tasa de inflación registrada en el Líbano en los últimos años, de la catastrófica pérdida del valor de la moneda del país y de la grave destrucción de su infraestructura,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que intensifiquen sus esfuerzos por movilizar toda la asistencia posible al Gobierno del Líbano para sus actividades de reconstrucción y desarrollo, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social;

2. *Invita* al Secretario General a que informe al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sus-

tantivo de 1993 sobre los avances logrados en la aplicación de la presente resolución.

41a. sesión plenaria
30 de julio de 1992

1992/43. Fortalecimiento del papel de las comisiones regionales

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/264, de 13 de mayo de 1991, y 46/235, de 13 de abril de 1992, relativas a la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, y 46/145, de 17 de diciembre de 1991, sobre la integración económica regional de los países en desarrollo, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre cooperación regional[103], incluidas sus opiniones sobre el papel de las comisiones regionales en el marco de un enfoque integrado para aumentar la eficacia del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que la integración económica regional es un factor importante para aumentar el comercio y la inversión, especialmente en los países en desarrollo, y que la integración económica regional ofrece la posibilidad de fortalecer el desarrollo económico y social mundial,

1. *Insta* a las comisiones regionales a adoptar medidas que les permitan desempeñar plenamente su papel en la prestación de asistencia a sus Estados miembros, en particular a los países en desarrollo, para promover un desarrollo acelerado y sostenible mediante un enfoque integrado;

2. *Recomienda* que todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan del desarrollo, cuando preparen sus programas de cooperación técnica regional, coordinen su labor con las comisiones regionales a fin de conseguir un aprovechamiento mejor y más cabal de los recursos disponibles y una mayor coherencia de la acción y, en consecuencia, efectos mayores y más concentrados;

3. *Recomienda también* que las comisiones regionales participen cabalmente en el proceso de preparación del presupuesto por programas en la Sede de las Naciones Unidas;

4. *Insta* a que en el establecimiento de prioridades para la programación por las comisiones regionales se tengan plenamente en cuenta las opiniones de los Estados miembros;

5. *Insta* a las comisiones regionales a que, a petición de sus Estados miembros, juntamente con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de conformidad con el compromiso de Cartagena[104], contribuyan a individualizar, preparar y ejecutar proyectos concretos que faciliten la integración económica y los presenten para su examen a donantes bilaterales, organizaciones de integración económica regional, bancos regionales de desarrollo e instituciones financieras;

6. *Pide* a cada comisión regional que estudie la posibilidad de prestar asistencia a sus Estados miembros, según proceda, para que participen plena y eficazmente en sus períodos de sesiones;

7. *Destaca* el papel y la importante contribución de las comisiones regionales, en el marco de sus mandatos, en las actividades de vigilancia y aplicación de las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, especialmente las contenidas en el Programa 21[105];

8. *Destaca también* la importancia de que las comisiones regionales sean parte del proceso constante de reforma que tiene lugar en las esferas económica y social, habida cuenta de las resoluciones 45/264 y 46/235 de la Asamblea General;

9. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su período de sesiones sustantivo de 1993 sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

42a. sesión plenaria
31 de julio de 1992

1992/44. Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa (1991-2000)

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 44/237 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea proclamó el período 1991 a 2000 Segundo Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, y la decisión 46/458 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1991, sobre el programa para el Segundo Decenio,

Recordando también la resolución 46/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea aprobó el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Africa en el Decenio de 1990, en el cual el Segundo Decenio se considera un programa importante para la integración económica regional de Africa,

Recordando además su resolución 1991/81, de 26 de julio de 1991, sobre el Segundo Decenio,

Destacando la necesidad de integrar el programa del Segundo Decenio en el marco general del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Africa en el Decenio de 1990, en particular el compromiso de los países africanos y la comunidad internacional de promover las inversiones nacionales y extranjeras directas en Africa, como se indica en los párrafos pertinentes del Nuevo Programa,

Recordando las disposiciones pertinentes del Programa 21[105], aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992,

Considerando la resolución GC.4/Res.8, de 22 de noviembre de 1991, aprobada por la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en la cual la Conferencia General aprobó el programa para el Segundo Decenio, como uno de los programas de mayor prioridad de esa organización y recomendó su aprobación a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1992[106],

Considerando también la resolución 739 (XXVII) de la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa, de 22 de abril de 1992[107], en la cual la Conferencia de Ministros aprobó el programa para el Segundo Decenio, y su decisión 1 (XXVII), de 22 de abril de 1992[108], en la cual la Conferencia de Ministros recomendó la aprobación del programa por la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1992, y el suministro a la Comisión Económica para Africa de recursos suficientes para que